

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 5/08/2021 3:21:17 p. m.

Estado Nro.: 077

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
011-2021	Comisión Civil	CORPORACION INTERACTUAR	ADRIANA VELASQUEZ POSADA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	5/08/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

06 DE AGOSTO DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 06 DE AGOSTO DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, BUSQUE LOS AUTOS EN LOS FOLIOS SIGUIENTES A ESTE LISTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cinco de agosto de
dos mil veintiuno.

Ref.	Despacho Comisorio No. 93 de 2021
Procedencia	Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín
Radicado No.	05001-40-03-009-2021-00085-00
Consecutivo No.	011 de 2021
Providencia	Auto de Sustanciación No. 427

Satisfecho por el comitente el informe solicitado respecto al porcentaje propiedad de la demandada en el inmueble objeto de secuestro, evidencia que sólo el Juzgado de conocimiento del asunto debía ACLARAR mas no el apoderado, ya que tanto en el auto como en la comisión librada alertó a este comisionado acerca de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 del CGP, del siguiente tenor: *“Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593”*; explicación relevante para la práctica del secuestro del bien, que se dispuso con apoyo a los cánones del artículo 39 del CGP en consonancia con los poderes omnímodos consagrados en el numeral 4 del artículo 43 ídem; requerimiento que satisfecho, igualmente avizó al titular dar cumplimiento inmediato a la comisión so pena de que se le imponga la sanción establecida en el inciso final de la norma; con todo respeto el Juzgado no puede pasar desapercibido frente a dicha alerta, ya que como hecho público y notorio máxime ahora a raíz de la virtualidad, no sólo este despacho judicial sino los de Medellín y de todo Colombia, tenemos una agenda de trabajo para los procesos y solicitudes que ameritan turno y trámite acorde con los términos judiciales establecidos, hecho que imposibilita cumplir la comisión de inmediato.

Aclarado el porcentaje del inmueble a secuestrar; se ordena CUMPLIR la COMISIÓN dispuesta por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, inserta en el despacho librado el 23 de junio del año en curso, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la CORPORACIÓN INTERACTUAR contra MARÍA FLOR ANGELA LONDOÑO FERNÁNDEZ y OTROS.

Para la identificación del inmueble propiedad de la demandada MARÍA FLOR ANGELA LONDOÑO FERNÁNDEZ, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **010-9873**, sobre el cual se decretó el embargo y posterior secuestro del **100%**, y no se aportó las piezas procesales requeridas para la identificación

plena del bien, ya que en el certificado de tradición y libertad del inmueble allegado, no aparecen descritos los linderos; motivo por el cual conforme a lo previsto en el artículo 83 del CGP, la parte accionante deberá allegar la escritura de adquisición del bien por parte de la ejecutada, y la ficha catastral del predio.

Se designa como SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia a la señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO, dirección Cra. 42 # 36 Sur - 67, Apto. 803, Envigado, celular 3136937090 - 3177629169, correo electrónico conchoalba@hotmail.com. Comuníquesele la designación oportunamente por la parte interesada.

Se concede al accionante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, para que presente los referidos documentos, y la constancia de envío del comunicado de designación a la Secuestre, luego de lo cual procederá fijar fecha y hora para la práctica del secuestro, o en defecto se dispondrá la devolución al comitente por desinterés de la parte.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 77
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 06 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 06 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA